REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN No. 201-10452
de dieciséis (16) agosto de 2013

"Por la cual se concede prórroga para la presentación de los Informes exigidos por las Resoluciones 201-1182 y 201-1183 de 2008."
EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS
En ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos está autorizada para recabar recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas y gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos o en cumplimiento de los tratados internacionales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 24 de 8 de abril de 2013.

Que el Decreto Ejecutivo 233 de 28 diciembre de 2007 derogó el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000 y autorizó a la Dirección General de Ingresos para que establezca los formularios, informes y demás información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al Fisco.

Que el artículo 34 de la Ley 24 de 8 de abril de 2013 señala que en toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte la Dirección General de Ingresos, se entenderá referida a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Que la nueva Autoridad Nacional de Ingresos Públicos considera oportuno conceder una prórroga para permitir que los contribuyentes regularicen su situación ante la Administración Tributaria, y puedan presentar los informes exigidos a través de las Resoluciones 201-1182 y 201-1183 de 18 de marzo y 18 de abril de 2008, respectivamente, sin que se cauce multas por ello.

Que a través de la Resoluciones 201-1182 y 201-1183 de 18 de marzo y 18 de abril de 2008, se aprueban y se adoptan los formularios de los informes de: Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios, Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios, Informe de Aseguradoras, Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios, Informe de No Declarantes y el Informe de Donaciones Recibidas.

Que una vez finalizada la prórroga que concede la presente Resolución, la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, realizará los ajustes en el sistema informático, para que el mismo cause las sanciones en los términos dispuestos en los Artículos Décimo Segundo y Décimo, de las Resoluciones 201-1182 y 201-1183 de 18 de marzo y 18 de abril de 2008, respectivamente, a quienes se encuentren omisos en las presentación de tales informes.

En consecuencia, el Administrador Nacional de Ingresos Públicos, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA hasta el día lunes 16 de diciembre de 2013, para la presentación de los informes exigidos por la entonces Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, hoy Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, a través de las Resoluciones 201-1182 y 201-1183 de 2008.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el día 16 de diciembre de 2013, la presentación de tales informes no causarán las sanciones dispuestas en los artículos DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO de las 201-1182 y 201-1183 de 2008, respectivamente.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su expedición, y será publicada en la Gaceta Oficial, y contra ella no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 24 de 8 de abril de 2013; y el Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/FMB

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR
CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 19 DE agosto DE 201 3
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA: